



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 734 -2014-MPH/A

Ayacucho, **26 SET. 2014**

VISTO:

El expediente con Registro de Ingreso N° 012140, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 254-2014-MPH/GDT, incoado por la administrada Doris Sabina Atme Montes y el Expediente con Registro de Ingreso N° 014551, sobre ampliación de Recurso de Apelación en el extremo de la multa pecuniaria contra la Resolución Gerencial 254-2014-MPH/GDT y el Dictamen Legal 97 de fecha 18 de septiembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la administrada al no estar conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 254-2014-MPH/GDT de fecha 23 de mayo de 2014, interpone recurso administrativo de apelación a fin de que se declare nulo y se revoque la ilegal y desatinada resolución bajo los siguientes fundamentos:

- La recurrente es propietaria de una fracción de terreno de dicho inmueble por haber adquirido en sub división con los demás copropietarios siendo ellos mis hermanos, pero a la fecha mi persona nunca hizo ninguna remodelación o hice demoler algún inmueble sin autorización municipal en el inmueble ubicado en Jr. Roma 156, ni mucho menos ocupar vía pública con materiales de desmonte, pero por mi seguridad hice colocado una puerta que da acceso a mi propiedad, sin haber derribado ninguna construcción ni mucho menos haber votado desmonte.
- Ante este hecho no cuento con materiales necesarios, así como económicos estoy bajo de recursos por lo que no puedo mejorar mi propiedad y estoy viviendo en ruinas ya que la sanción impuesta no se ajusta a ley, ni mucho menos mi persona ha infringido la ley tal como se evidencia en las vistas fotográficas no hay ninguna demolición y/o construcción que se vengam realizando en dicha propiedad.

Que, asimismo se advierte en autos el Expediente con Registro de Ingreso N° 014551, sobre ampliación de recurso de apelación en el extremo de la multa pecuniaria bajo los siguientes fundamentos:

- Las vistas fotográficas adjuntas en el expediente no corresponden al día de la intervención donde se aprecia un volquete, el personal que intervino no entrevisto al chofer para saber quién lo contrato y a los colindantes de la propiedad intervenida. Por la sola denuncia se pueda imponer y sancionar con multa a una persona sin tener prueba fehaciente del carácter que contraviene ley.
- La sanción de multa no procede por no estar ajustada a la realidad ya que no está considerada en el RAISA vigente.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales. La infracción administrativa se entiende como toda conducta por comisión u omisión, que signifique el incumplimiento de las normas municipales que establecen obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa vigente al momento de la realización;

Que, se tiene en autos Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000824-2013-MPH, al local Inmueble ubicado en el Jr. Roma N°156, de propiedad de la Sra. Doris Sabina Atme Montes, en el que consta la demolición de un ambiente de aproximadamente 3 por 6 metros cuadrados (muro de ladrillo de cemento) y un techo de calamina y con listones de madera, así como la ocupación de vía pública con materiales de desmonte (ladrillo de cemento), cuya firma y DNI como propietaria figura de Doris S. Atme Montes en la referida acta;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Que, se tiene adjunto en el expediente el Informe N° 069-2013-MPH-38/ACUF-CFOR de fecha 18 de noviembre del 2013 a través de él fiscalizador de la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realiza el cálculo de la multa por demoler inmueble y por la ocupación de vía pública con desmonte y otros sin contar con autorización municipal;

Que, en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga (RAISA -2011) se estipula claramente la sanción impuesta a la administrada y está consignado con código de infracción N° 01-018 "Por demoler inmuebles sin autorización Municipal." Y con código N° 01-027 "Por ocupación de la Vía Pública con material de construcción, desmontes y otros sin contar con autorización municipal", lo cual se comprueba a través del acta de Constatación y/o Fiscalización. Asimismo se cumplió con la Notificación de Sanción- Acta de constatación y/o fiscalización, como lo estipula la mencionada norma municipal;

Que, referente a la multa pecuniaria impuesta también se encuentra regulado en el RAISA-2011 de la municipalidad, como consecuencia del incumplimiento de los códigos de infracción detallados lineal arriba, es decir le corresponde al código 01-018 la sanción pecuniaria des 50 % de una UIT y referente al código 01-027 la sanción pecuniaria del 20 % de una UIT. Respecto a lo estipulado se tiene el artículo 25 ° de la Ordenanza Municipal 007-2011-MPH/A que regula referente a la concurrencia de infracciones, tal es así que menciona lo siguiente "cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en ley. **No se configura concurso cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones**". Como se determina en el presente caso, por tal razón se le sanciona a la administrada con ambas con ambas sanciones pecuniarias, no tornándose de ilegales por estar amparada en la referida norma;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades determina las funciones específicas de las municipalidades para normar regular y otorgar autorizaciones, derechos licencias y realizar la fiscalización de las construcciones de inmueble, así como las demoliciones realizadas por los vecinos de la ciudad para la verificación si cuenta o no con la debida autorización municipal. Asimismo el artículo 49° del mismo cuerpo legal estipula que "la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda;

Que se tiene el artículo 70° de la constitución política de Perú El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley;

Que se tiene el Informe Técnico N° 22 -2014-MPH/38 derivado por la responsable del área de fiscalización en el que concluye lo siguiente "de acuerdo a la evaluación del expediente y la inspección ocular se declare improcedente el pedido de anulación de la resolución de sanción por no contar con medios probatorios suficientes (...). Asimismo por haber declarado el momento de la notificación que era propietaria de dicha área del inmueble en mención". Asimismo señala que el día 08 de abril del 2013 se verifico que efectivamente existió una demolición, la que al momento de la notificación se estaba colocando dicho desmonte en el frontis de su predio como se muestra en las fotografías adjuntas al expediente;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 254-2014-MPH/GDT, incoado por la administrada Doris Sabina Atme Montes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO SEGUNDO.-Declarar **INFUNDADA** la ampliación de Recurso de Apelación en el extremo de la demanda pecuniaria contra la Resolución Gerencial 254-2014-MPH/GDT.

ARTÍCULO TERCERO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la administrada Doris Sabina Atme Montes, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de ley para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
 ALCALDE